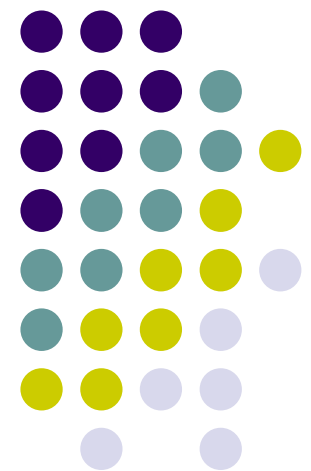
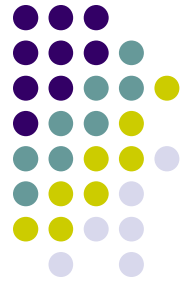


GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS

MARCO LEGAL DE LA
GESTION DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS MUNICIPALES EN
LA REP. DOM.



Definición de Residuos y su clasificación.



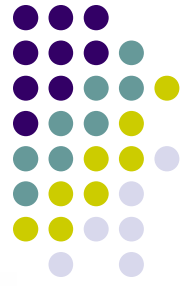
- **Residuos:** todo material en estado sólido, líquido o gaseoso, ya sea aislado o mezclado con otros, resultante de un proceso de extracción de la naturaleza, transformación, fabricación o consumo, que su poseedor decide abandonar. Se reconocen como sólidos aquellos que no son líquidos ni lodos.
- **Residuo Sólido Domiciliario:** residuo que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.

CONTAMINACION

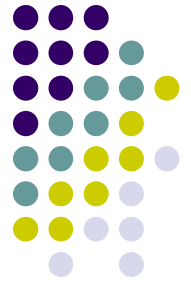


- **Contaminación:** La introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

De que estamos hablando



MANDATOS DE LA LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, 64-2000



- **Art. 106.-** Los ayuntamientos municipales operarán sistemas de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos dentro del municipio, observando las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la protección del

Ley 64-00



- **Art . 107.-** Se prohíbe la colocación, lanzamiento y disposición final de desechos sólidos o líquidos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad competente
- **Párrafo I.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la operatividad de vertederos municipales en cercanía de lechos, fuentes, cuerpos de aguas, ni en aquellos lugares donde la escorrentía y la infiltración pueda contaminarla.
- **Párrafo II.-** Será indispensable para poder establecer y poner en funcionamiento un vertedero municipal, realizar el estudio de evaluación ambiental pertinente, conforme lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la presente ley.

LEY GENERAL DE SALUD

LEY 42-01



- **Art. 46.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instituciones competentes, elaborarán las normas oficiales que regulen la disposición y manejo de desechos sólidos cuyo uso, recolección, tratamiento, depósito, reconversión, industrialización, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final resultaren peligrosos para la salud de la población.**

42-01



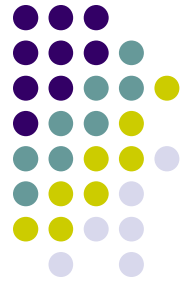
- **Art. 47.-** Las instituciones del sistema de salud y todos aquellos establecimientos de salud, que por sus operaciones utilicen materias o sustancias tóxicas o radioactivas, contaminantes u otras que puedan difundir elementos patógenos o nocivos para la salud, deberán tener sistemas de eliminación de desechos desarrollados en función de la reglamentación que elabore al efecto la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instituciones competentes. Los residuos médicos serán almacenados de manera diferenciada, tratados técnicamente en el establecimiento de origen y / o entregados al municipio o a la institución correspondiente, según sea el caso, para su transporte y disposición final adecuada.

42-01



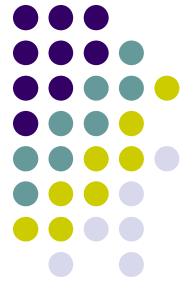
Art. 48.- Las Autoridades sanitarias deberán informar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los establecimientos o lugares que constituyan peligro para la salud o vida de la población por la acumulación indebida y antihigiénica de desechos sólidos, a fin de que esta ordene su limpieza y ejecute las medidas administrativas y de seguridad correspondientes

Ley de los municipios No.176-07



- **Artículo 20. Servicios municipales mínimos:**
- El ayuntamiento, por sí o asociado a otros, prestará con carácter **obligatorio** los servicios
- mínimos siguientes:
 - a) En todos los municipios: Cementerios y servicios fúnebres, **recolección, tratamiento**
 - **y disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales, limpieza vial.**
 -
 - Acceso a los núcleos de población, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales, plazas, parques públicos, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas, mataderos, mercados, protección y defensa civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, planeamiento urbano y servicios sociales básicos. ...

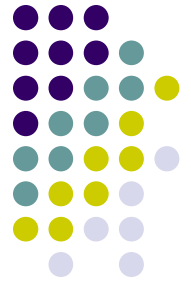
DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL 176-07



Artículo 127.- Unidades Ambientales Municipales

Los ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales y un medio ambiente sostenible, tendrán unidades medio ambientales municipales, y en aquellos que por razones presupuestarias no les sea posible el mantenimiento de estas unidades deberán asociarse con otros municipios vecinos en las mismas condiciones para sostener una unidad de medio ambiente en común.

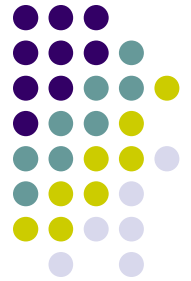
Atribuciones de las Unidades Ambientales



- **Artículo 128.-**

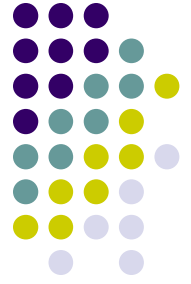
- Son atribuciones de las unidades ambientales municipales:
- a) Elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley.
- b) La elaboración de los programas de educación ciudadana para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos domésticos, comerciales, hospitalarios, e industriales que se producen en el municipio, para su sometimiento al concejo

LEY 120-99, PROHIBE COLOCAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS

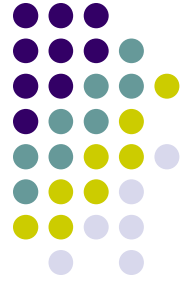


- **Artículo 1.-** Se prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, contenes, parques, carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos y canales de riego, playas, plazas y otros sitios de esparcimiento y demás lugares públicos.
- **PARRAFO.-** Se prohíbe tirar basuras en las cañadas excepto en aquellas que los ayuntamientos determinen y acondicionen para tales fines.
-

A DUEÑOS DE ESTABLECIMIENTOS



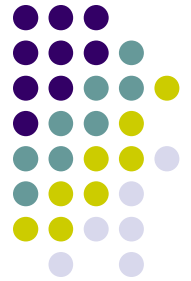
- **Artículo 2.-** Se prohíbe a los propietarios e inquilinos de hogares y establecimientos comerciales sacar basura, desechos o desperdicios en hora distintas a las establecidas por las disposiciones municipales correspondientes.



BUZOS CALLEJEROS

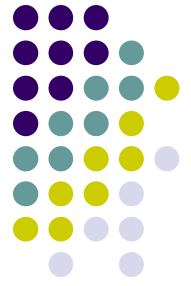
- **Artículo 3.-** Una vez colocada la basura en los recipientes y en los lugares donde debe ser recogida, se prohíbe desorganizarla, rebuscar en ella, virar los zafacones, romper los recipientes en donde hayan sido depositados.

MANDATO PARA SANCIONAR



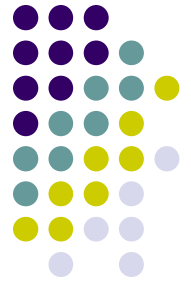
- **Artículo 4.-** Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en los lugares públicos, serán condenados a las penas de dos (2) hasta diez (10) días de prisión o multas de quinientos (RD\$500.00) a mil (RD\$ 1,000.00) pesos, o ambas penas a la vez.
-
- **PARRAFO I.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida y el máximo de la prisión prevista en el presente artículo.
-
- **PARRAFO II.-** Cuando se trate de infracciones cometidas a esta ley por personas morales o jurídicas, las sanciones de prisión se le aplicarán a sus representantes legales, gerentes, administradores o quien haga sus veces.
-
- **PARRAFO III.-** Cuando se determine que se trate de personas físicas o morales dedicadas a ofrecer el servicio privado de acarreo y disposición de desperdicios, la multa podrá ser hasta de diez mil pesos.
-

USO DE LOS FONDOS GENERADOS



- **Artículo 5.-** El producto de las recaudaciones que se generen por concepto de la aplicación de esta ley será especializado por los ayuntamientos para un fondo destinado a la confección de fundas plásticas para la recogida de basura, las que podrán ser vendidas al público al costo de su fabricación. Los recursos que excedan se emplearán en un fondo para educación ciudadana sobre el manejo de desperdicios.

INSTANCIAS COMPETENTES



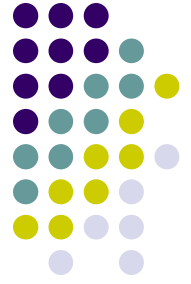
- **Artículo 6.-** Los Juzgados de Paz de Asuntos Municipales serán competentes para conocer de las violaciones de la presente ley. Allí donde no existan, serán competentes los juzgados de paz ordinarios.

RESPONSABILIDAD CIUDADANA



- **Artículo 7.-** Todo ciudadano tendrá la obligación de mantener limpio e higienizado el frente de su residencia o establecimiento y recoger la basura, desecho o desperdicios que se encuentren en su acera.
-
- **PARRAFO.-** La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y los ayuntamientos del país desarrollarán una campaña de educación permanente, a fin de concienciar a la ciudadanía en todo el país sobre el contenido de la presente ley.

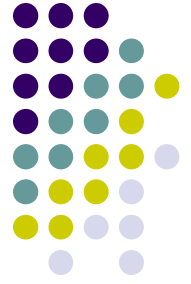
HACERLA CUMPLIR



- **Artículo 8.-** El cumplimiento de esta ley será responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos correspondientes y de la Policía Nacional.

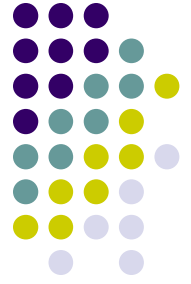
CASO

Situación Encontrada



- La existencia de un vertedero a cielo abierto, donde los residuos sólidos son depositados sin ningún manejo, en un área mayor a los 5,000 m²
- No existe tratamiento para los lixiviados.
- Se observa el cauce de río Ozama a una distancia menor de 500 metros. Los residuos sólidos se encuentran dispersos y a menos de 1,000 metros de la población.
- Al momento de la visita parte de los residuos eran quemados
- La existencia de una escuela a menos de 700 metros del lugar de vertido y varias residencias que son afectadas.
- En el vertedero se depositan aproximadamente 60 toneladas de residuos sólidos por día.
- Los terrenos colindantes al vertedero se encuentran en proceso de lotificación.

IMAGENES



NORMA MANDATO DE LEY

PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS

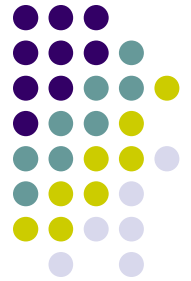
SÓLIDOS NO PELIGROSOS

NA-RS-001-03 SEMARENA



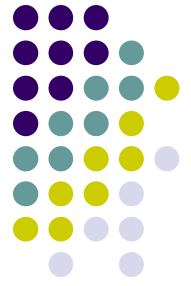
Esta Norma tiene el objetivo de proteger la salud humana y la calidad de vida de la población, así como promover la preservación y protección del ambiente, estableciendo los lineamientos para la gestión de los residuos sólidos municipales no peligrosos. Especifica los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

DEFINICIONES Y NOMENCLATURA RELACIONADA CON EL TEMA

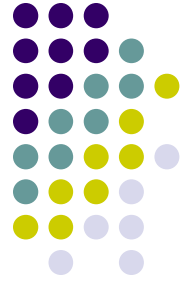


- **Almacenamiento:** acción de retener temporalmente los residuos, previo a su entrega al servicio de recolección para su posterior valorización o disposición final.
- **Aprovechamiento:** todo proceso industrial o manual cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos o utilidades contenidos en los residuos.
- **Aseo Urbano:** conjunto de actividades y procesos que comprenden el almacenamiento, presentación, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recuperación, reuso y reciclaje de los residuos sólidos municipales. Sinónimo de limpieza pública.

Definic.



- **Basurero:** sitio o vertedero en donde se arrojan residuos sólidos de forma no controlada, en donde no existen técnicas de manejo y en el que no se ejerce control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Sinónimo de vertedero, botadero o vaciadero.
- **Biogás:** mezcla de gases producidos por la descomposición anaerobia de los residuos orgánicos, compuesta principalmente de metano y dióxido de carbono.
- **Clasificación:** seleccionar o separar diversos componentes de los residuos, normalmente de forma manual.
- **Compactador:** todo equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos aplicando presión directa.



Definic.

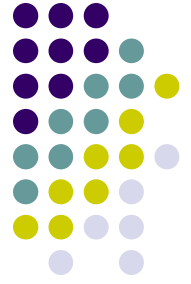
- **Compostaje:** proceso mediante el cual los residuos orgánicos son biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, hasta el punto en el que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.
- **Contenedor:** recipiente de capacidad variable empleado para el almacenamiento temporal o para el transporte de residuos sólidos.

Definic.



- **Desperdicio:** residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.
- **Disposición Final:** proceso final de manipulación y eliminación de residuos sólidos.
- **Estación de Transferencia:** instalación permanente o provisional de carácter intermedio, en la cual se reciben residuos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad y se transfieren, procesados o no, a unidades de mayor capacidad para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Definic.



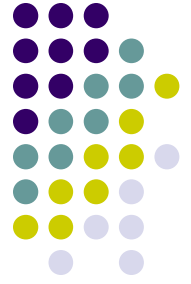
- **Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos.
- **Lixiviado:** líquido que percola a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de la precipitación pluvial, escorrentía, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Definic.



- **Reciclaje:** la transformación de las materias segregadas de los residuos, dentro de un proceso de producción, para ser incorporados como materia prima al ciclo productivo.
- **Relleno Sanitario o Vertedero Controlado:** técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los residuos sólidos municipales; comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los residuos, su cobertura con tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente; el control de los gases, de los lixiviados, y de la proliferación de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

Definic.



- **Residuos Biomédicos:** aquellos generados durante el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos o inmunización de seres humanos o animales, en la investigación relacionada con la producción de estos o en los ensayos con productos biomédicos.
- **Residuos Peligrosos:** residuo sólido o semisólido que por sus características tóxicas, reactivas, corrosivas, radioactivas, inflamables, explosivas o patógenas, plantea un riesgo sustancial, real o potencial, a la salud humana o al ambiente.

Definic.



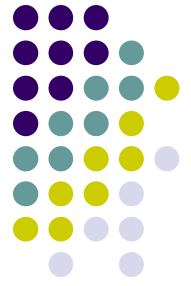
- **Residuos Sólidos Especiales:** residuos sólidos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso puede presentar peligros y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los residuos con plazos de consumo expirados, desechos de establecimientos que utilizan sustancias peligrosas, lodos, residuos voluminosos o pesados que, con autorización o ilícitamente, son manejados conjuntamente con los residuos sólidos municipales.
- **Residuos Biodegradables:** todos los residuos que puedan descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín.



Definic.

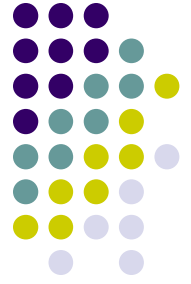
- **Desechos tóxicos y residuos peligrosos:** Son aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o puedan presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o si se manipulan incorrectamente debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico

Definic.

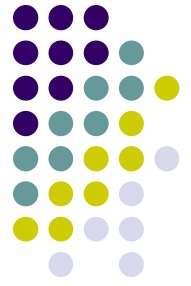


- **Educación ambiental:** Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes y destrezas frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- **Estudio de impacto ambiental:** Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

Definic.



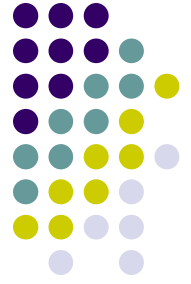
- **Evaluación de impacto ambiental:** Es el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.



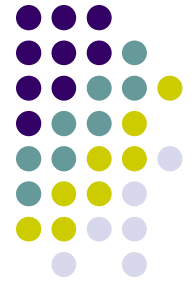
Definic.

- **Licencia ambiental:** Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo ambiental indicado en el mismo.

Definic.



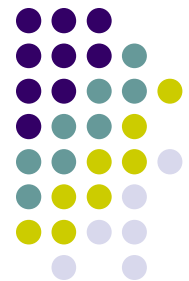
- **Ordenamiento del territorio:** Proceso de planeamiento, evaluación y control dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con la conservación, el uso y manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, respetando la capacidad de carga del entorno natural, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, así como para garantizar el bienestar de la población.
- **Ordenamiento del suelo:** Proceso de planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio nacional, de acuerdo con sus características y potencialidades, tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.



Definic.

- **Permiso ambiental:** Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.
- **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro, las amenazas y restaurar el medio ambiente y los ecosistemas alterados.

Proximidad a cauce de rios, zonas humedales
Los residuos sólidos se encuentran dispersos y a menos de
1,000 metros de la población.



Acciones...



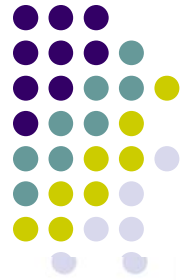
- Paralizar las actividades de vertidos de residuos sólidos en el lugar actual. Se le cita para el viernes 17 de abril de 2009 a las 9:00 p.m. por violación al artículo 107, 153, de la ley 64-00.
- Art. 107. “Realizar la colocación, lanzamiento o la disposición final de desechos sólidos o líquidos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad existente”.
-
- Art. 153. “Realizar el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas, playas o aguas que circundan las mismas.
- Se acordó con el ayuntamiento de San Luís el cierre definitivo del vertedero y la adecuación de los terrenos, removiendo los residuos y trasladándolos hacia el vertedero de Duquesa.



Situación Actual.

- En visita de seguimiento al vertedero improvisado a cielo abierto de la comunidad de San Luís, se observó que se han iniciado los trabajos de remediación y regeneración de los terrenos utilizados para el vertido de los residuos sólidos. Se observó la presencia de un bulldozer en operación, los residuos han sido retirados y transportados hacia el vertedero de Duquesa, y otra parte compactados y enterrados.

PROCESO DE ADECUACION





**MUCHAS GRACIAS,
POR SU GENTIL ATENCION**

Porfirio